

REGLAMENTO DE PROFESORES



Diciembre, 2019

Contenido

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.....	3
Capítulo Único. ALCANCES Y GENERALIDADES	3
TÍTULO II. CATEGORÍAS PROFESORES: DEFINICIONES, REQUISITOS, DEDICACIÓN	3
Capítulo 1. CATEGORÍAS	3
Capítulo 2. PROFESOR CONTRATADO	4
Capítulo 3. PROFESOR ORDINARIO	4
Capítulo 4. PROFESOR ORDINARIO AUXILIAR.....	5
Capítulo 5. PROFESOR ORDINARIO ASOCIADO	5
Capítulo 6. PROFESOR ORDINARIO PRINCIPAL.....	6
Capítulo 7. PROFESOR EXTRAORDINARIO	6
Capítulo 8. RÉGIMEN DE DEDICACIÓN DE LOS PROFESORES.....	7
TÍTULO III. MECANISMOS DE INCORPORACIÓN Y EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO DEL PROFESOR	7
Capítulo 1. INCORPORACIÓN DEL PROFESOR	7
Capítulo 2. EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO DEL PROFESOR	8
TÍTULO IV. DEBERES Y DERECHOS	9
Capítulo 1. DEBERES DE LOS PROFESORES	9
Capítulo 2. DERECHOS DE LOS PROFESORES	10
TÍTULO V. CUERPO DE APOYO A LA DOCENCIA – CAD	10
TÍTULO VI. REMUNERACIONES.....	11

UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL SUR

REGLAMENTO DE PROFESORES

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Único. ALCANCES Y GENERALIDADES

Artículo 1 Objeto del reglamento

El presente Reglamento norma los procesos de incorporación y promoción de los profesores a La Universidad Científica del Sur (La Universidad), así como de aquellos que inician su carrera al servicio de apoyo la docencia, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, los principios axiológicos recogidos en el Estatuto Social y el Reglamento General.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

El presente Reglamento comprende a los profesores de pregrado y posgrado, y su relación con la gestión académica de La Universidad.

Artículo 3 Profesores

Los profesores son responsables de la formación de los estudiantes de pregrado y posgrado, realizan investigación en sus diversas modalidades. Asimismo, están involucrados en el mejoramiento continuo y permanente de la calidad de la enseñanza y los programas de formación continua, proyección social o gestión universitaria, en lo que les resulte aplicable.

Artículo 4 Requisito Mínimo

Para ejercer la docencia en los niveles de pregrado y maestría se requiere como mínimo el grado académico de maestro. Para ejercerla en el nivel de doctorado, se requiere el grado académico de doctor.

En los programas de Medicina Humana y Odontología, el título de segunda especialidad profesional obtenido a través del Residencia Médico equivale a grado académico de maestro.

Artículo 5 Planeamiento

Se incorpora profesores de acuerdo con las necesidades académicas establecidas en los Planes de Estudio, el crecimiento de la población estudiantil, el Plan Estratégico y la disponibilidad financiera de La Universidad, en el marco de las disposiciones legales vigentes.

Artículo 6 Régimen de Contratación

La contratación de los profesores se rige por las normas del régimen laboral de la actividad privada. Los contratos se rigen por los principios de la libertad contractual.

TÍTULO II. CATEGORÍAS PROFESORES: DEFINICIONES, REQUISITOS, DEDICACIÓN

Capítulo 1. CATEGORÍAS

Artículo 7 Categorías

Los profesores de La Universidad se organizan en tres categorías: Contratados, Ordinarios y Extraordinarios. En el ejercicio de la docencia pueden ser apoyados por egresados titulados, bachilleres y/o estudiantes que realizan una actividad previa a su incorporación como profesor, los cuales forman parte del denominado Cuerpo de Apoyo a la Docencia– CAD.

Artículo 8 Funciones

Los profesores, independientemente de su categoría, cumplen con las siguientes funciones:

- a) Dictar clases en el número de horas lectivas asignadas por semestre académico.
- b) Participar de las actividades de inducción establecidas por la Universidad antes de iniciar sus labores.
- c) Participar de las reuniones de coordinación a las que sea convocado por la Dirección Académica de Facultad o la Dirección Académica de Carrera.
- d) Preparar el material educativo que le es indicado por la Dirección Académica de Facultad o la Dirección Académica de Carrera.
- e) Preparar, aplicar, calificar y entregar los resultados de las evaluaciones que le sean indicadas por la Dirección Académica de Facultad o la Dirección Académica de Carrera.
- f) Diseñar y actualizar el sílabo del curso.
- g) Vigilar el cumplimiento del sílabo y sus pautas metodológicas.
- h) Capacitarse para la mejora continua de sus habilidades docentes y profesionales, de acuerdo con el Plan de Capacitaciones de La Universidad.
- i) Cumplir con los principios y prácticas estipuladas en la normativa interna sobre ética docente y de investigación, dentro y fuera de La Universidad.
- j) Promover el cumplimiento de las normas de La Universidad.
- k) Otras que estipule el contrato o la normativa interna de La Universidad.

Capítulo 2. PROFESOR CONTRATADO

Artículo 9 Profesor Contratado

El profesor contratado tiene un vínculo laboral a plazo definido, a tiempo completo o parcial, según lo estipulado en el respectivo contrato.

El periodo mínimo de contratación para esta categoría es de un (1) ciclo o periodo académico. Todo profesor que ingrese a laborar a la Universidad deberá permanecer en esta categoría como mínimo por este periodo. La renovación del contrato está en función de los resultados de la evaluación de su desempeño, de la naturaleza de su contratación y de las necesidades del servicio educativo.

Artículo 10 Requisitos

Los requisitos para ser Profesor Contratado son los siguientes:

- a) Grado académico de maestro registrado en la Sunedu o de segunda especialidad, si corresponde.
- b) Tener experiencia académica o profesional relevante
- c) Aprobar el proceso de selección de acuerdo con los procedimientos establecidos por La Universidad.

Capítulo 3. PROFESOR ORDINARIO

Artículo 11 Profesor Ordinario

Dependiendo de su trayectoria profesional y credenciales académicas, los profesores pueden ser designados como ordinarios, previa incorporación como Profesor Contratado. El vínculo laboral que se establezca con un profesor ordinario puede ser a plazo definido, a tiempo completo o parcial, según lo estipulado en el respectivo contrato.

El Profesor Ordinario cuenta con las siguientes sub-categorías:

- a) Profesor Ordinario Auxiliar.
- b) Profesor Ordinario Asociado.
- c) Profesor Ordinario Principal.

Las vacantes serán aprobadas por la Gerencia General a propuesta del Vicerrectorado Académico. La condición de Profesor Ordinario, en cualquiera de sus sub-categoría es reconocida por el Vicerrectorado Académico con la respectiva Resolución.

Capítulo 4. PROFESOR ORDINARIO AUXILIAR

Artículo 12 Requisitos

Los requisitos para ser Profesor Ordinario Auxiliar son los siguientes:

- a) Grado académico de maestro registrado en la Sunedu o de segunda especialidad, si corresponde.
- b) Tener como mínimo un (1) año de ejercicio profesional, siendo computable el período continuo como miembro del Cuerpo de Apoyo a la Docencia - CAD.

Artículo 13 Ratificación, promoción o separación

Luego de un (1) año en la sub-categoría de Profesor Ordinario Auxiliar, dicha sub categoría es ratificada, promovida o revocada en función a los resultados de la evaluación que se desarrolle para estos efectos, independientemente de los resultados de la evaluación de desempeño del profesor que se efectúa al final de cada periodo académico a través del proceso que establece el presente Reglamento.

Capítulo 5. PROFESOR ORDINARIO ASOCIADO

Artículo 14 Requisitos

Los requisitos para ser Profesor Ordinario Asociado son los siguientes:

- a) Grado académico de maestro registrado en la Sunedu o de segunda especialidad, si corresponde.
- b) Experiencia previa como Profesor Ordinario Auxiliar, o equivalente; o ser un profesional de reconocida labor en investigación científica y trayectoria académica con más de cuatro (4) años en el ejercicio profesional.
- c) Tener experiencia académica o profesional relevante a criterio de La Universidad.
- d) Tener investigaciones y/o publicaciones académicas realizadas.

Artículo 15 Ratificación, promoción o separación

Luego de dos (2) años en la sub-categoría de Profesor Ordinario Asociado, la sub categoría es ratificada, promovida o revocada en función de los resultados de la evaluación que se desarrolle para estos efectos, independientemente de la evaluación del desempeño del profesor que se efectúa al final de cada periodo académico, a través del proceso que establece el presente Reglamento.

Capítulo 6. PROFESOR ORDINARIO PRINCIPAL

Artículo 16 Requisitos

Los requisitos para ser Profesor Ordinario Principal son los siguientes:

- a) Grado académico de Doctor registrado en la Sunedu.
- b) Experiencia previa como Profesor Ordinario Asociado, o equivalente; o, ser un profesional de reconocida labor en investigación científica y trayectoria académica con más de 9 (nueve) años en el ejercicio profesional.
- c) Tener experiencia académica o profesional relevante a criterio de La Universidad.
- d) Tener investigaciones y/o publicaciones académicas realizadas en su campo profesional.

Artículo 17 Ratificación o separación

Luego de tres (3) años en la sub-categoría de Profesor Ordinario Principal, la sub-categoría es ratificada o revocada en función de los resultados de la evaluación desarrollada para estos efectos.

Sin perjuicio de la evaluación para la ratificación o promoción de la categoría dentro de la carrera docente, el profesor es evaluado en su desempeño cada semestre o periodo académico de acuerdo al proceso que establece el presente Reglamento.

Capítulo 7. PROFESOR EXTRAORDINARIO

Artículo 18 Requisitos y tipología

Profesor Extraordinario es la personalidad distinguida por su trayectoria en el ámbito de su especialidad académica o en investigación, y/o por su contribución al desarrollo integral y sostenible de la sociedad. Para ejercer como Profesor Extraordinario no es necesario el cumplimiento de los requisitos establecidos para el ejercicio como Profesor Ordinario o Contratado.

El número total de Profesores Extraordinarios podrá ser igual o menor al 10% del total de los profesores en un semestre determinado y podrán ejercer la docencia en los niveles de formación continua, pregrado o posgrado. La condición de Profesor Extraordinario es reconocida por el Vicerrectorado Académico con la respectiva Resolución, decisión que debe ser ratificada por la Gerencia General.

Pueden ser:

- a) **Profesor Emérito:** Profesores jubilados que tienen interés particular de continuar con la labor docente, o personalidades que hayan prestado servicios relevantes a La Universidad o al país en materia educativa. Su incorporación será de carácter honorífico, en consecuencia, su actividad no supone ninguna retribución.
- b) **Profesor Honorario:** Profesores que, no habiendo pertenecido al cuerpo docente de La Universidad, es incorporado por su reconocida trayectoria académica o de investigación a nivel nacional o internacional.
- c) **Profesor Visitante:** Profesor que es incorporado temporalmente por su reconocida trayectoria académica y/o de investigación a nivel internacional o nacional, presentado por una institución de educación superior, académica o similar. La invitación es aprobada por períodos específicos.

- d) **Profesor Invitado:** Profesor incorporado por su reconocida trayectoria profesional, o Profesor en materias de alto nivel de especialización a nivel internacional o nacional, o en materias que resulten innovadoras a nivel nacional y que cuenten con escasos recursos profesores especializados.

Capítulo 8. RÉGIMEN DE DEDICACIÓN DE LOS PROFESORES

Artículo 19 Disposición General

El régimen de dedicación de los profesores de La Universidad puede ser a tiempo completo o parcial.

Dentro de su régimen desarrollan diferentes actividades académicas tales como investigación, docencia, proyección social y extensión universitaria, entre otros que sean afines o complementarios a ellos.

Artículo 20 Tiempo Completo

Son los Profesores con una asignación horaria de 40 horas semanales. El Profesor a tiempo completo podrá cumplir, además de las actividades desarrolladas en el artículo 19, labores de tutoría, administración y los demás que le asigne La Universidad.

Artículo 21 Tiempo Parcial

Son los Profesores con una asignación horaria menor de 40 horas semanales. De ser necesario para los fines de la institución, podrán apoyar en las tutorías, clases de recuperación, asesoría de tesis de grado, participar como miembros del jurado de tesis, desarrollo de emprendimientos, participación en eventos de su especialidad en representación o formando parte del plantel técnico, entre otras que resulten relevantes para la Universidad. Dichas actividades deben ser aprobadas por la Dirección Académica de Facultad a propuesta de la unidad académica de la que forma parte.

Artículo 22 Permanencia

Los Profesores permanecen en La Universidad por el tiempo establecido en su contrato. Antes de su vencimiento, el contrato podrá ser resuelto por acuerdo entre las partes.

El contrato podrá ser resuelto de pleno derecho por La Universidad en caso de cumplimiento insatisfactorio de la labor docente, según los resultados obtenidos durante el proceso y/o al término de la Evaluación de Desempeño. Dicha resolución también opera al configurarse causales vinculadas con la violación de principios de índole moral o ético y/o normas disciplinarias que determinen el cese de la relación laboral.

La relación contractual que se entabla con cada docente de acuerdo con la naturaleza que a ella corresponde, así como la permanencia del docente, son independientes a la categoría otorgada.

TÍTULO III. MECANISMOS DE INCORPORACIÓN Y EVALUACIÓN DEL PROFESOR

Capítulo 1. INCORPORACIÓN DEL PROFESOR

Artículo 23 Responsabilidad en la conducción del proceso

La incorporación de nuevos profesores se realiza a través de convocatorias públicas y/o invitaciones directas en cualquiera de sus categorías: contratado, ordinario o extraordinario.

La Dirección Académica de Carrera o Dirección Académica de Cursos Básicos según corresponda, con el apoyo de la Unidad de Gestión Docente, coordinación de Gestión Docente del Campus y la Sub Gerencia de Gestión del Talento, según corresponda, es responsable de la conducción del proceso de selección de profesores, que va desde la convocatoria hasta la suscripción del contrato. La Sub Gerencia de Gestión del Talento mantendrá un archivo físico y/o virtual con los expedientes de todos los profesores contratados por La Universidad y monitoreará un sistema de gestión docente que permitirá contar con información relevante para la Gerencia General, y las autoridades académicas y de investigación de la Universidad.

Artículo 24 Comité Evaluador

La selección de los profesores es realizada por La Dirección Académica de carrera y Dirección Académica de Cursos Básicos según corresponda de manera objetiva e imparcial, verificando que cumplan con los requisitos establecidos en el presente Reglamento, así como con las capacidades y perfil solicitado por la unidad académica respectiva.

Para la evaluación de la Clase demostrativa referida en el artículo 26, se conformará un Comité Evaluador dos(2) miembros, un (1) representante del Vicerrectorado Académico, y el responsable o representante de la unidad académica que solicita el profesor.

Artículo 25 Procedimiento

Las etapas y responsables del proceso de selección de profesores: se realizará de acuerdo con lo definido en el procedimiento *“Reclutamiento y selección de personal docente”*.

Artículo 26 Clase Demostrativa

La clase demostrativa es un requisito indispensable para la incorporación de los profesores en cualquiera de las categorías establecidas en el presente Reglamento. Consiste en una simulación de clase universitaria de no más de treinta minutos, presentada por el candidato a profesor ante el Comité Evaluador.

Tiene como objeto evaluar el nivel de conocimiento en la asignatura a la que postula, la capacidad didáctica, el dominio de las técnicas pedagógicas y herramientas didácticas para la enseñanza por competencias.

Capítulo 2. EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO DEL PROFESOR

Artículo 27 Responsabilidad en la conducción del proceso

El Vicerrectorado Académico, a través de la Unidad de Gestión Docente, garantiza que el proceso de evaluación de los profesores sea realizado por la Dirección Académica respectiva.

La Universidad evalúa de manera permanente a sus profesores con la finalidad de brindar a sus estudiantes una educación de calidad. La evaluación de desempeño académico consta de cuatro componentes:

- a) Desarrollo y capacitación
- b) Evaluación de clase
- c) Cumplimiento de obligaciones
- d) Satisfacción del estudiante

Dentro de cada componente de evaluación existen métodos y criterios que apoyan en la evaluación del profesor. Las evaluaciones formarán parte del legajo del profesor.

Artículo 28 Desarrollo y Capacitación

Entre los criterios a evaluar se pueden considerar los siguientes: publicaciones en su campo de estudio; fondos obtenidos a través de concursos; presentaciones realizadas en conferencias, congreso, entre otros; premios obtenidos; capacitaciones realizadas dentro y fuera de La Universidad en docencia y metodología educativa, entre otros.

Las actividades realizadas por el profesor serán evaluadas tanto por la unidad académica a la cual está adscrito, como por el Vicerrectorado Académico (a través de la Unidad de Gestión Docente) y la Dirección General de Investigación, Desarrollo e Innovación.

Artículo 29 Evaluación en clase

La evaluación realizada permite que el profesor tenga una retroalimentación respecto a su metodología de enseñanza y sobre cualquier criterio relacionado con el desarrollo de sus clases.

La evaluación permite determinar si el profesor realiza una planificación de la clase, emplea métodos activos que promueven el aprendizaje significativo, crea un clima de clase que promueve el pensamiento crítico, el diálogo y la investigación, emplea un diseño de enseñanza consistente y promueve la confianza con los estudiantes. La evaluación no solo determinará la calidad de la enseñanza, sino también la relevancia de los materiales de estudio utilizados por el profesor.

Artículo 30 Cumplimiento de Obligaciones

Se evaluará si el profesor cumple con las funciones y los deberes establecidas en el presente Reglamento y en su contrato; es decir, mantiene su expediente personal documentado y actualizado, entrega a tiempo el registro de sus notas, cumple con la asistencia y puntualidad para el desarrollo de clases, registra puntualmente la asistencia de sus estudiantes, asiste a reuniones de coordinación docente, practica actividades de investigación, entre otros.

Artículo 31 Satisfacción del Estudiante

Se evalúa la apreciación sobre la metodología del profesor, el diseño del curso, los materiales de enseñanza, el clima de clase, las evaluaciones del curso y la orientación y el apoyo para el aprendizaje. Es calificado por los estudiantes, mediante encuestas aplicadas por la unidad académica a la cual pertenece el profesor en coordinación con la Unidad de Gestión Docente y Coordinación de Gestión Docente del campus, según corresponda.

Artículo 32 Procedimiento de la Evaluación

El proceso de evaluación del desempeño se establece en el procedimiento respectivo.

TÍTULO IV. DEBERES Y DERECHOS

Capítulo 1. DEBERES DE LOS PROFESORES

Artículo 33 Deberes del profesor

Son deberes de los profesores de La Universidad, sin perjuicio de los demás que emanan del presente Reglamento y los que les sean comunicados formalmente por las Direcciones Académicas de Carrera o las áreas de La Universidad en las que brindan sus servicios:

- a) Ejercer la docencia con rigurosidad académica, respeto a la propiedad intelectual, ética profesional, independencia y apertura conceptual e ideológica;
- b) Generar conocimiento e innovación a través de la investigación rigurosa en el ámbito que les corresponda;
- c) Generar conocimiento e innovación a través de talleres y otros ejercicios que promuevan el desarrollo participativo o individual de la creatividad en los campos de las ciencias sociales y las ciencias naturales;
- d) Perfeccionar permanentemente su conocimiento y capacidad para la enseñanza y formación de competencias de sus estudiantes;
- e) Apoyar en los programas de tutorías y reforzamiento implementados por La Universidad para orientar a los estudiantes en su desarrollo académico;
- f) Participar activamente en la mejora continua de los programas educativos en los que se desempeña y de aquellos que tienen relación con los mismos;
- g) Contribuir con el desarrollo de la labor académica de La Universidad en coordinación con su superior inmediato;
- h) Participar en las reuniones convocadas por su inmediato superior, siendo de carácter obligatorio antes del inicio y al término del ciclo académico;
- i) Cumplir las normas de comportamiento dispuestas para todos los miembros de la comunidad universitaria, incluyendo las normas contenidas en el Código de Ética de la Universidad;
- j) Asistir puntualmente a las sesiones de clases establecidas en el horario respectivo de la materia de su competencia. La inasistencia justificada podrá ser comunicada por lo menos con un (1) día hábil de anticipación y estar referida a motivos de salud personal u otra causa justificada formalmente; y,
- k) Los demás deberes dispuestos por los órganos competentes internos y establecidos en sus contratos.

Capítulo 2. DERECHOS DE LOS PROFESORES

Artículo 34 Derechos del profesor

Son derechos de los profesores de La Universidad:

- a) Participar en las convocatorias para la promoción docente;
- b) Participar en los proyectos de investigación promovidos por los organismos públicos y privados de cooperación internacional para el desarrollo científico y la innovación;
- c) Participar, en la medida de sus intereses y capacidades en actividades generadoras de recursos propios para el Vicerrectorado Académico.
- d) Gozar de los derechos y beneficios previsionales conforme a Ley.

TÍTULO V. CUERPO DE APOYO A LA DOCENCIA – CAD

Artículo 35 Definición

El Cuerpo de Apoyo a la Docencia – CAD está constituido por los Jefes de Prácticas, Ayudantes de Cátedra o de Laboratorio y los Ayudantes Académico Administrativos.

Su designación se realiza a propuesta de la unidad académica donde ejercerá sus actividades y para dicho efecto se considera el mérito académico, dependiendo del nivel de especialización de la función que realizará el egresado o estudiante de pregrado de La Universidad. Las vacantes

deben ser aprobadas por la Gerencia General. El tiempo de ejercicio en esta función se computa para obtener la categoría de Profesor auxiliar como tiempo de servicio a la docencia.

Artículo 36 Modalidades

- a) **Jefe de Prácticas:** Es el profesional titulado, incorporado para conducir, en coordinación con el profesor las clases de aula, las prácticas de laboratorio o de campo de la materia específica, que forma parte del Plan de Estudios de la carrera que estudió.
- b) **Auxiliar de Cátedra o Prácticas de Laboratorio de Maestría o de Segunda Especialidad:** Es el profesional titulado, con tres (3) años de experiencia profesional o maestría, incorporado para conducir conjuntamente, y en estrecha coordinación con el profesor, la docencia en materias de su especialidad y/o conducir las prácticas de laboratorio o campo de la materia que forma parte del Plan de Estudios del posgrado correspondiente.
- c) **Auxiliar de Cátedra o Prácticas de Laboratorio de Pregrado:** Es el estudiante que cursa los cuatro (4) últimos semestres del Plan de Estudios y es incorporado como ayudante del profesor, tanto en aspectos teóricos como prácticos. Para ser designado debe pertenecer al tercio superior en su carrera.
- d) **Ayudante Académico-Administrativo de Pregrado:** Es el estudiante que cursa los cuatro (4) últimos semestres del Plan de Estudios y es incorporado como ayudante de las unidades académicas y de investigación de La Universidad. Para ser designado debe pertenecer al tercio superior en su carrera.

TÍTULO VI. REMUNERACIONES

Artículo 37

Los niveles remunerativos de los Profesores y de los miembros del Cuerpo de Apoyo a la Docencia de La Universidad, son determinados por la Gerencia General a propuesta del Vicerrectorado Académico.

La remuneración de los profesores a tiempo completo o a tiempo parcial, está directamente relacionada con el grado académico, experiencia profesional y académica, prestigio como investigador y resultado de la evaluación de desempeño.